

VISTOS:

El Informe N° 000284-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 20 de junio de 2025 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso que remite la solicitud de retiro de la magistrada **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO**, discente admitida con Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA al desarrollo del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, en ejecución del 8 de mayo al 6 de agosto de 2025; y el INFORME N° 000233-2025-AMAG/DA-RBMZ (01Julio2025), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular en fecha 14 de abril de 2025 se emite la Resolución N°000058-2025-AMAG/DA; por la que se aprueba la relación de postulantes Admitidos al desarrollo del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, en ejecución del 8 de mayo al 6 de agosto de 2025, en cuya relación se encuentra la magistrada **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO**;

Que, en fecha 05 de mayo de 2025 **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO** presenta un escrito con sumilla. "*RETIRO del 4to Programa de Capacitación para el Ascenso –artículo 68°*", donde indica: "*...Que, habiéndome matriculado en el Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso – Formación Requerida por el artículo 68 de la Resolución 140-2021 JNJ, por motivos laborales me veo obligada a efectuar mi RETIRO del referido Programa al existir una duplicidad de capacitación con la programada para los Juzgados de Paz Letrado Laborales y que debido a la especialidad a la que se ha convertido mi juzgado, me resulta sumamente importante. Debido a ello existiendo dos capacitaciones programadas, debo elegir una de ellas. Asimismo, soy integrante de una comisión de capacitación en la Corte Superior de Justicia de Lima y del Comité consultivo del Centro de Investigaciones del Poder Judicial, designaciones que no me permiten llevar más de una actividad académica a la vez por cuanto afectarían el desarrollo de mis labores. Acompaño a la presente: 1.El voucher de Pago de la Matrícula al 4to Programa de Capacitación para el Ascenso por la suma de S/99.40. 2.El voucher de pago por derecho de retiro de la actividad académica por la suma de S/63.60. 3.Crobograma de Capacitación laboral para Juzgados de Paz Letrado Laborales. POR TANTO: A Ud. Solicito se tenga por retirada del referido curso a la suscrita...". Adjunta a su pedido las copias que indica, destacando la copia del recibo electrónico de Pago del Banco de la Nación con N° 602300163, con Número de Operación 2744772 de fecha 30 de abril de 2025, por concepto de Retiro de Actividad Académica, por el monto de S/63.60, a nombre de la solicitante;*



Que, con Informe N° 000284-2025-AMAG/DA-PCA de fecha 20 de junio de 2025 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a Dirección Académica y señala: "...Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia donde **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO**, identificada con DNI N° 40486863, discente del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, solicita retiro con reserva de vacante, en este sentido se detalla las siguientes consideraciones; 1.-ANTECEDENTES 1.1 A través del portal web de la Academia de la Magistratura, se publicó la convocatoria para el proceso de admisión al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, en la cual se detalla el cronograma de las actividades a realizarse. 1.2 Mediante Resolución N° 058-2025-AMAG/DA de fecha 14 de abril de 2025 se oficializa y aprueba la relación de los postulantes admitidos al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, encontrándose en dicha lista la magistrada **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO**, en condición de admitida y quien realizó el pago correspondiente solo por concepto de matrícula en el plazo establecido. 1.3 En fecha 5 de mayo del presente año, **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO**, mediante Carta S/N°, solicita retiro del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ. **BASE NORMATIVA:** .Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD -AMAG-CD. 2.-ANÁLISIS -Sobre la solicitud de retiro con reserva de vacante en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, el Artículo 65° y 66° del **Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura**, establece los requisitos de fondo y forma que dichas solicitudes deben cumplir; en el siguiente cuadro se esquematiza dichos requisitos:

REQUISITOS DE FORMA	REQUISITOS DE FONDO
<ul style="list-style-type: none"> Solicitud mediante FUSA: las solicitudes de retiro de todas las actividades académicas, serán presentadas mediante el formato FUSA. Pago de la Tasa por derecho de retiro: La solicitud debe contener el pago de la tasa correspondiente, según lo establecido en el TUPA. Plazo de la solicitud: en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, se podrá solicitar retiro en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. Si el discente desea reservar la vacante obtenida: esta debe estar especificada en su solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> Caso fortuito y/o fuerza mayor: el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica en la cual fue admitido, podrá solicitar su retiro solo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado. Cancelar los derechos educacionales: El discente deberá cancelar previamente los derechos educacionales hasta la fecha de haber recibido el servicio educativo.

Respecto a la solicitud de retiro de SHEILA ETHEL ARENAS SOTO del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, debemos examinar si el mismo ha cumplido con todos los requisitos previamente descritos a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro con reserva de vacante petitionado. **Respecto a los requisitos de forma**, se tiene que la discente ha cumplido con presentar por mesa de parte virtual, su solicitud, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 30/04/25, por la suma de S/. 63.60; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que el Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, en la fecha de la presente solicitud aún no inició su ejecución; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro de la solicitante fue presentada en fecha 5 de mayo del presente año, se advierte que dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. **Respecto a los requisitos de fondo**, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, el solicitante manifiesta que: "Por circunstancias fortuitas ya que últimamente se han presentado en los casos que se tienen en giro del despacho complejidades e incidentes que exigen mayor tiempo y dedicación (...)". Del análisis del mismo, se advierte que lo manifestado por el discente cumple con el carácter de extraordinario, imprevisible y/o irresistible del hecho descrito. **-Respecto a las obligaciones de pago por su admisión al Cuarto Programa de**



Que, el artículo 5° punto 70 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD establece que: *"Art.5°. - Inciso 70. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad académica."*;

Que, el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento adicional en los casos de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 56°. - En los casos de desistimiento y retiro de la actividad académica, la Dirección Académica informará ello a la Secretaría Administrativa, a efectos de los trámites pertinentes por las áreas de Contabilidad y Tesorería;*

Que, el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, indica que: *"Artículo. 65°. - El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, los Programas y Diplomaturas, y otros que se implementen, en cualquier estado de ejecución de la actividad, el retiro se admitirá por el resto del programa o diplomatura. Los discentes que hayan desaprobado más de dos (02) actividades académicas del programa o diplomatura, podrán solicitar sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a uno nuevo. b. En las actividades académicas del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro hasta el último día previsto para la conclusión de este. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA, a través de la mesa de partes de la Academia de la Magistratura y será resuelta en el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de Control, los Programas y diplomaturas, y otros que se implementen, el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud. En los casos en que la solicitud de retiro se declare improcedente, se considerará en condición de abandono;*

Que, de acuerdo a los documentos adjuntos al pedido y a la verificación de los pagos de la magistrada **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO**, tenemos que la solicitante está al día en el cumplimiento de pago de sus obligaciones económicas del desarrollo del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, en tanto conforme al cronograma y convocatoria, su ejecución va del 08 de mayo al 06 de agosto de 2025 y la solicitud de retiro es de fecha 05MAY2025; además acredita el cumplimiento del pago por concepto de matrícula y por concepto de retiro de actividad académica, habiendo presentado su solicitud dentro del plazo establecido;

Que, lo expuesto en la solicitud de retiro por la magistrada **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO** (complementado con el pago de la tasa establecida para el procedimiento), es compatible con el ejercicio del derecho a la libertad, por lo que resulta atendible el pedido, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso responsable del desarrollo del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, cuya relación de admitidos fue aprobado con **Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA**, por lo que, corresponde atender el pedido de retiro solicitado conforme el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios;



Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el pedido de retiro de la magistrada **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO**, discente del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, en ejecución del 8 de mayo al 6 de agosto de 2025, admitida con **Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA**; en el extremo de **EXCLUIR** por retiro del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, en ejecución del 8 de mayo al 6 de agosto de 2025, a la magistrada que se menciona, relevándola de las obligaciones económicas y académicas pendientes:

- **40486863 ARENAS SOTO, SHEILA ETHEL**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre a la magistrada **SHEILA ETHEL ARENAS SOTO** con retiro del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, en ejecución del 8 de mayo al 6 de agosto de 2025, admitida con **Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA**, conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, Tesorería, Secretaría Administrativa, y a la magistrada interesada a través de su correo electrónico registrado y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA ACADEMICA
Academia de la Magistratura

MASG/rbmz/yc-

